



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: 106 Fecha:

18 ABR. 2024

Resolución Gerencial General Regional N°094- 2024-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 ABR. 2024

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

VISTOS:

La Notificación de Orden Procesal N° 08 de fecha 01 de diciembre de 2023, del Tribunal Arbitral del Expediente Proceso Arbitral N°05-2023; Informe N° 000482-2023-GRC/PPR, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública Regional, el Informe N° 000450-2023-GRC/OCV-YAV de fecha 05 de diciembre de 2023, del Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad, el Informe N° 000079-2024-GRC/GRI, de fecha 14 de marzo de 2024, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 001307-2024-GRC/OCV, de fecha 17 de abril de 2024 de la Oficina de Construcción y Vialidad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF; respecto a los medios de solución de controversias de la ejecución contractual señala: "45.1 Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. En el reglamento se definen los supuestos para recurrir al arbitraje Ad Hoc. Las controversias sobre la nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje. (...) 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces. (...)";

Que, el numeral 1 del Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje indica: "Transacción.- 1. Si durante las actuaciones arbitrales las partes llegan a un acuerdo que resuelva la controversia en forma total o parcial, el tribunal arbitral dará por terminadas las actuaciones con respecto a los extremos acordados y, si ambas partes lo solicitan y el tribunal arbitral no aprecia motivo para oponerse, hará constar ese acuerdo en forma de laudo en los términos convenidos por las partes sin necesidad de motivación, teniendo dicho laudo la misma eficacia que cualquier otro laudo dictado sobre el fondo de la controversia. (...)";

Que, el numeral 2 del Artículo 25° del Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado, prescribe que: "Las Procuradurías Públicas que conforman el Sistema son las siguientes: (...)2. Regionales: son aquellas que ejercen la defensa jurídica de los Gobiernos Regionales. Se encuentran comprendidas las Procuradurías Públicas de los Gobiernos Regionales";

Que, el numeral 8 del Artículo 33° de la normatividad citada, establece: "Son Funciones de los/as procuradores/as públicos: (...) 8. Conciliar, TRANSIGIR y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público";



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERIKA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 1-8-ABR-2024

094



Que, el numeral 15.6 del Artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala: "Respecto a la función contemplada en el inciso 8 del artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326, en los procesos o procedimientos con contenido patrimonial, los/las procuradores/as públicos/as, previa elaboración del informe correspondiente y con autorización del/de la titular de la entidad, pueden conciliar, transigir, desistirse, así como dejar consentir resoluciones, cumpliendo los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: (...)".

Que, el numeral 15.8 del cuerpo normativo antes citado indica: "Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador/a público/a, está facultado para representar al Estado con las atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el/la titular de la entidad o la persona a quien este delegue mediante acto resolutivo, para lo cual debe tener en cuenta los disposiciones en la normatividad del Sistema".

Que, mediante el Expediente Proceso Arbitral N°05-2023, de fecha 30 de mayo de 2023; el Centro Arbitraje y Junta de Resolución de Disputas AD HOC; admite la solicitud de arbitraje, efectuado por el Gobierno Regional del Callao; dicha solicitud deriva del convenio arbitral contenido en la Cláusula Vigésima del Contrato N° 026-2020-Gobierno Regional del Callao, contratación de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA Y ALCANTARILLADO DEL AA.HH. VILLA SEÑOR DE LOS MILAGROS, DISTRITO DE CARMEN DE LA LEGUA REYNOSO- CALLAO - CALLO", celebrado el 29 de diciembre de 2020;



Que, mediante la Notificación de la Orden Procesal N°8 de fecha 01 de diciembre de 2023; el Tribunal Arbitral remite la propuesta de transacción realizada por el CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO; en el cual contiene las siguientes pretensiones:

(...),

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO se obliga a DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PLENO DERECHO efectuada mediante CARTA NOTARIAL N° 03-2023-CONS.CALLAO y apercibida mediante CARTA NOTARIAL N° 01-2023-CONS.CALLAO".

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, se allana al Proceso Arbitral N° 005-2023, seguida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO asumiendo las costas y costos del proceso arbitral, así como los gastos arbitrales; en ese sentido haciendo deudores de los costas y costos del proceso arbitral".

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EI CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO se obliga a presentar el EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 CORRESPONDIENTE, previa evaluación y posterior conformidad por parte del supervisor y/o inspector de obra, para que EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO apruebe, y con ello el CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO proceda a reiniciar la ejecución de obra dentro del plazo de 25 días calendarios".

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EI CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO se obliga a presentar la VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02, a fin que el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, previa evaluación y posterior conformidad por parte del supervisor y/o inspector de obra, apruebe".

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se obliga a que en el plazo de 15 días calendarios se realice el pago de la VALORIZACIÓN N° 15 Y VALORIZACIÓN N° 03 DEL ADICIONAL N° 03 por los montos siguientes"

VALORIZACIÓN N° 15	S/ 241,248.63
VALORIZACIÓN N° 03 ADICIONAL N° 03	S/ 36,332.32

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se obliga a que en el plazo de 60 días calendarios se realice el pago de MAYORES METRADOS CORRESPONDIENTES A LA VALORIZACIÓN N° 03 DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, VALORIZACIÓN N° 03 DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO, VALORIZACIÓN N° 03 DE REDES DE AGUA, Y VALORIZACIÓN N° 03 DE REDES DE ALCANTARILLADO".



094

VAL N° 03 MM CONEXIÓN AGUA POTABLE	S/ 41,176.19
VAL N° 03 MM CONEXIÓN ALCANTARILLADO	S/21,754.09
VAL N° 03 MM REDES DE AGUA	S/504.28
VAL N° 03 MM REDES DE ALCANTARILLADO	S/16 458.20

SÉPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se obliga a que en el plazo de 30 días calendarios se realice el pago de MAYORES GASTOS GENERALES correspondientes a LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR EL MONTO DE S/ 86,273.58 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 SOLES) Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR EL MONTO DE S/115,416.00 (CIENTO QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS CON 00/100 SOLES) Y SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01 POR EL MONTO DE S/ 81,803.96 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TRES CON 96/100 SOLES)".

MGG SUSPENSIÓN DE OBRA N° 01	S/ 81,803.96
MGG AMPLIACIÓN PLAZO N° 03	S/ 86 273.58
MGG AMPLIACIÓN PLAZO N° 04	S/ 115,416.00

Que, mediante Informe N° 000482-2023-GRC/PPR, de fecha 04 de diciembre de 2023, la Procuraduría Pública Regional, informa a la Gobernación Regional, que se ha notificado la Orden Procesal N° 8 mediante el cual el Tribunal Arbitral resuelve tener presente el escrito remitido por el Consorcio Saneamiento Callao bajo la sumilla "Propuesta de Transacción" y solicita se disponga a las unidades orgánicas pertinentes, alcancen el informe técnico correspondiente y el análisis costo beneficio;

Que, la Gerencia Regional de Infraestructura, a través del Informe N° 000079-2024-GRC/GRI, de fecha 14 de marzo de 2024, emite opinión técnica favorable a las pretensiones del proceso de transacción; y recomienda que corresponde indicar que la Oficina de Construcción y Vialidad a través del informe N° 000450-2023-GRC/OCV-YAV, del Coordinador de la Obra, emite su informe de costo beneficio, en el cual recomienda conciliar en los términos expuestos entre la empresa contratista Consorcio Saneamiento Callao y el Gobierno Regional del Callao;

Que, con Informe N° 000166-2024-GRC/GAJ, de fecha 23 de febrero de 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica precisa que, el informe ha desarrollado el marco legal del procedimiento regulado por el T.U.O de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018, el Decreto Legislativo N° 1071 – Decreto Legislativo que norma el Arbitraje y el Decreto Legislativo N° 1326 que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado; por lo que se deberá tener por emitido el informe legal;

Que, mediante Informe N° 000051-2024-GRC/GRPPYAT, de fecha 08 de febrero de 2024, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, concluye respecto de lo solicitado por la Gerencia General Regional que: "Por lo expuesto en el análisis del presente informe, se concluye que a efectos de honrar con dichas obligaciones de pago se plantearán notas de modificación presupuestal correspondientes en el nivel funcional programático de la Unidad Ejecutora 001-1028: REGION CALLAO del Pliego 464: GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, en el marco del numeral 48.1 del artículo 48° del DL N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público";

Que, la Gerencia de Administración a través del Memorando N° 000142-2024-GRC/GA, de fecha 11 de enero de 2024, en su calidad de órgano encargado de la gestión administrativa de los contratos; determina que las valorizaciones deben ser pagadas en plazo no menor de diez (10) días calendario;

Que, la Procuraduría Pública Regional, mediante el Informe N° 000193-2024-GRC/PPR de fecha 02 de abril de 2024, concluye que; "Una vez subsanada la discordancia en los documentos y alcanzado el contenido, cláusulas o términos de la transacción, corresponde al Titular de la Entidad, emitir el respectivo resolutive que autorice de manera expresa a celebrar el acuerdo transaccional con el Consorcio Saneamiento Callao";

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YESSSENIA ERICA MIRANDA RIEGA
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 106 Fecha: 10 ABR. 2024

094



Que, mediante Informe N° 000125-2024-GRC/GRI de fecha 17 de abril de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura, trasladada a la Gerencia General Regional el Informe N° 001307-2024-GRC/IOCV de fecha 17 de abril de 2024, de la Oficina de Construcción y Vialidad, el cual ratifica; el mismo que remite los términos de transacción mediante la evaluación técnica realizada, según el siguiente detalle:

"(...)

Ante lo expuesto, luego de la revisión de la información contenida dicho documento, esta jefatura remite los términos de la transacción, para que, a través de la Gerencia General Regional, tome la mejor decisión de la entidad; en ese sentido corresponde establecer los acuerdos bajo las siguientes pretensiones:

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO se obliga a DEJAR SIN EFECTO la RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE PLENO DERECHO efectuada mediante CARTA NOTARIAL N° 03-2023-CONS.CALLAO y apercibida mediante CARTA NOTARIAL N° 01-2023-CONS.CALLAO".



SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO, se allana al Proceso Arbitral N° 005-2023, seguida por el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO asumiendo las costas y costos del proceso arbitral, así como los gastos arbitrales; en ese sentido haciendo deudores de los costas y costos del proceso arbitral".

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EI CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO se obliga a presentar el EXPEDIENTE TECNICO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°04 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N°03 CORRESPONDIENTE, previa evaluación y posterior conformidad por parte del supervisor y/o inspector de obra, para que EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO apruebe, y con ello el CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO proceda a reiniciar la ejecución de obra dentro del plazo de 25 días calendarios".



CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EI CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO se obliga a presentar la VALORIZACIÓN DE MAYORES GASTOS GENERALES POR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO N°02, a fin que el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, previa evaluación y posterior conformidad por parte del supervisor y/o inspector de obra, apruebe".



QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se obliga a que en el plazo de 15 días calendarios se realice el pago la VALORIZACIÓN N° 15 Y VALORIZACIÓN N° 03 DEL ADICIONAL N° 03 por los montos siguientes":

VALORIZACIÓN N° 15	S/ 241,248.63
VALORIZACIÓN N° 03 ADICIONAL N° 03	S/ 36,332.32

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se obliga a que en el plazo de 60 días calendarios se realice el pago de MAYORES METRADOS CORRESPONDIENTES A LA VALORIZACIÓN N° 03 DE CONEXIÓN DE AGUA POTABLE, VALORIZACIÓN N° 03 DE CONEXIÓN ALCANTARILLADO, VALORIZACIÓN N° 03 DE REDES DE AGUA, Y VALORIZACIÓN N° 03 DE REDES DE ALCANTARILLADO".

VAL N° 03 MM CONEXIÓN AGUA POTABLE	S/ 41,176.19
VAL N° 03 MM CONEXIÓN ALCANTARILLADO	S/ 21,754.09
VAL N° 03 MM REDES DE AGUA	S/ 504.28
VAL N° 03 MM REDES DE ALCANTARILLADO	S/ 16,458.20

SEPTIMA PRETENSIÓN PRINCIPAL

"EL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO se obliga a que en el plazo de 30 días calendarios se realice el pago de **MAYORES GASTOS GENERALES** correspondientes a **LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03 POR EL MONTO DE S/ 86,273.58 (OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES CON 58/100 SOLES) Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 04 POR EL MONTO DE S/115,416.00 (CIENTO QUINCE MIL CUATROSCIENTOS DIECISEIS CON 00/100 SOLES)**".

MGG SUSPENSIÓN DE OBRA N° 01	S/ 81,803.96	NO CONSIDERAR
MGG AMPLIACIÓN PLAZO N° 03	S/ 86,273.58	CONSIDERAR
MGG AMPLIACIÓN PLAZO N° 04	S/ 115,416.00	CONSIDERAR

(...)"

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000215, de fecha 11 de agosto de 2023, se delega al Gerente General Regional del Gobierno Regional del Callao, en el ámbito de sus competencias y conforme a la normativa vigente, las siguientes facultades y atribuciones: "4. Expedir la Resolución de autorización al Procurador Regional, para conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas previo informe emitido por el Procurador Público Regional";

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000215 de fecha 11 de agosto de 2023, y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Oficina de Construcción y Vialidad, la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, para que en representación y defensa de los intereses del Gobierno Regional del Callao, pueda transigir dentro del Proceso Arbitral N° N°05-2023, seguido con el Contratista CONSORCIO SANEAMIENTO CALLAO respecto a la controversia surgida en relación al CONTRATO N° 026-2020-GRC, "Mejoramiento y ampliación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado en el AA.HH. Villa Señor de los Milagros del distrito de Carmen de la Legua Reynoso – Callao", conforme a los términos propuestos en el Informe N° 000450-2023-GRC/OCV-YAV, de fecha 05 de diciembre de 2023, el Coordinador de Obra de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Informe N° 000079-2024-GRC/GRI de fecha 14 de marzo de 2024 de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 001307-2024-GRC/OCV de fecha 17 de abril de 2024 de la Oficina de Construcción y Vialidad; y el Informe N° 000193-2024-GRC/PPR de fecha 02 de abril de 2024, emitido por la Procuraduría Pública Regional; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR, los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional del Callao, para los fines a que se contrae la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, notificar la presente resolución a la Procuraduría Pública Regional y a las unidades orgánicas que correspondan.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Sr. JOSÉ CARLOS FERNÁNDEZ GAMARRA
 GERENTE GENERAL REGIONAL (e)



